RECURSO DE REVISION:

EXPEDIENTE: IVAI-REV/505/2014/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz

ACTO RECLAMADO: La entrega incompleta de la información requerida

CONSEJERA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintitrés de abril de dos mil catorce.

H E C H O S

I.- El quince de febrero de dos mil catorce, la ahora recurrente presentó solicitud de información con folio 00203814 vía sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, requiriendo:

> 1.- LISTADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE LA TOMA DE POSESIÓN DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2014-2017 EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD
>
> 2.- EL LISTADO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS TOMAS EN LAS SECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE LA TOMA DE POSESIÓN DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2014-2017 EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.
>
> 3.- CADA UNA DE LAS SESIONES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS DESDE LA TOMA DE PROTESTA O POSESIÓN DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2014-2017 EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD (HE DE ACLARAR QUE SOLICITO EL DOCUMENTO COMPLETO QUE CONTENGA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, LOS ACUERDOS TOMADOS, EL PASE DE LISTA, LOS PUNTOS A TRATAR, LOS VOTOS A FAVOR, LOS VOTOS EN CONTRA Y LAS INTERVENCIONES QUE REALIZARON CADA UNO DE LOS EDILES PARA EMITIR SU CRITERIO QUE LO LLEVARON A VOTAR DE DETERMINADA MANERA, ACLARANDO QUE SEGÚN LA LEY DE TRANSPARENCIA ESTE DOCUMENTO DEBE ESTA PUBLICADO DE MANERA OFICIAL)
>
> 4.- EL LISTADO DE TODAS Y CADA UNA DE LA SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE LLEVARON A CABO POR LA ADMINISTRACIÓN 2011-2013, DESDE LA TOMA DE POSESIÓN O PROTESTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 HASTA LA ÚLTIMA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

5.- EL LISTADO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS POR LA ADMINISTRACIÓN 2011-2013, DESDE LA TOMA DE POSESIÓN O PROTESTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 HASTA LA ÚLTIMA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

6.- CADA UNA DE LAS SESIONES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS QUE LLEVARON A CABO POR LA ADMINISTRACIÓN
2011-2013, DESDE LA TOMA DE POSESIÓN O PROTESTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 HASTA LA ÚLTIMA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 (HE DE ACLARAR QUE SOLICITO EL DOCUMENTO COMPLETO QUE CONTENGA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, LOS ACUERDOS TOMADOS, EL PASE DE LISTA, LOS PUNTOS A TRATAR, LA ASISTENCIA, LOS VOTOS A FAVOR, LOS VOTOS EN CONTRA Y LAS INTERVENCIONES QUE REALIZARON CADA UNO DE LOS EDILES PARA EMITIR SU CRITERIO QUE LO LLEVARON A VOTAR DE DETERMINADA MANERA, ACLARANDO QUE SEGÚN LA LEY DE TRANSPARENCIA ESTE DOCUMENTO DEBE ESTAR PUBLICADO DE MANERA OFICIAL)

7.- EL LISTADO DE TODAS Y CADA UNA DE LA SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE LLEVARON A CABO POR LA ADMINISTRACIÓN 2008-2010, DESDE LA TOMA DE POSESIÓN O PROTESTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007 HASTA LA ÚLTIMA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.

8.- EL LISTADO DE TODAS Y CADA UNA DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS POR LA ADMINISTRACIÓN 2008-2010, DESDE LA TOMA DE POSESIÓN O PROTESTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007 HASTA LA ÚLTIMA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.

9.- CADA UNA DE LAS SESIONES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS QUE LLEVARON A CABO POR LA ADMINISTRACIÓN 2008-2010, DESDE LA TOMA DE POSESIÓN O PROTESTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007 HASTA LA ÚLTIMA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 (HE DE ACLARAR QUE SOLICITO EL DOCUMENTO COMPLETO QUE CONTENGA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, LOS ACUERDOS TOMADOS, EL PASE DE LISTA, LOS PUNTOS A TRATAR, LA ASISTENCIA, LOS VOTOS A FAVOR, LOS VOTOS EN CONTRA Y LAS INTERVENCIONES QUE REALIZARON CADA UNO DE LOS EDILES PARA EMITIR SU CRITERIO QUE LO LLEVARON A VOTAR DE DETERMINADA MANERA, ACLARANDO QUE SEGÚN LA LEY DE TRANSPARENCIA ESTE DOCUMENTO DEBE ESTAR PUBLICADO DE MANERA OFICIAL.

II. El veintisiete de febrero de la presente anualidad, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información de la ahora recurrente, proporcionando parte de la información consistente en el listado de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias requeridas en las solicitudes de acceso a la información y poniendo a disposición las actas requeridas en las oficinas del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz.

III. Inconforme con lo anterior, el diez de marzo del año en curso, la ahora promovente, Vía Sistema Infomex-Veracruz, interpuso recurso de revisión manifestado como agravio la entrega incompleta de la información y en modalidad distinta a la solicitada.

IV. Una vez admitido el recurso de revisión y seguido el procedimiento en todas sus fases procedimentales, habiendo emplazado al Sujeto Obligado en términos de Ley y conforme a lo

ordenado por auto de fecha veinticuatro de marzo, sin que compareciera al mismo, no obstante vía correo electrónico hizo llegar al presente recurso, información adicional a la proporcionada inicialmente, la cual corre agregada a foja 32 de actuaciones, y que es valorada al momento de emitir la presente, por lo que, los integrantes del Pleno, pronuncian sentencia conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que es presentado por la entrega incompleta de la información y en una modalidad distinta a la solicitada.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1**, 64.1, fracciones IV, VI**, 67.1, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 12, inciso a), fracción III del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Al analizar los requisitos formales y substanciales cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos: **a)** Nombre de la recurrente, su domicilio para recibir notificaciones o, en su caso, su correo electrónico; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada

ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. La recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta y haber sido entregada en una modalidad distinta a la solicitada.

Del estudio de las pruebas que obran en el sumario, se advierte lo siguiente:

a) De la respuesta e información entregada por el Sujeto obligado a la revisionista el veintisiete de febrero del año que transcurre, que corre agregada a fojas 11 a 19 de autos, se advierte un listado de las sesiones ordinarias y extraordinarias llevadas a cabo en los años dos mil ocho a dos mil catorce; proporcionando el domicilio del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, para que la información faltante consistente en las actas de cabildo ordinarias y extraordinarias citadas en las solicitud, puedan ser consultadas en las oficinas del Sujeto Obligado.

b) Posteriormente y durante la substanciación del recurso, el sujeto obligado hizo llegar vía Sistema Infomex-Veracruz a este Instituto, información adicional a la ya entregada en su respuesta, consistente en varios links que contienen diversas actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de los años dos mil ocho a dos mil trece, mencionando que las correspondientes al año dos mil catorce aun no las tiene generadas en versión electrónica, especificando que para poder accesar a dicha información, es necesario descargar todos los archivos, los cuales son:

https://www.dropbox.com/sh/kwcn5y5fmjsg9zh/1I9P224M7Z;
https://wwwdropbox.com/sh/vj2pvu7hzh4vib8/9UClnMXQl1;
https://www.dropbox.com/sh/ai6iq2q9norngy8/yb5YNMXbD2;
https://www.dropbox.com/sh/e4onxv6ki9hpf1h/GcMlsqmbS.

Lo anterior pudo ser corroborado por este Instituto al ingresar a las direcciones electrónicas antes citadas, en la manera como fue indicado y que en el presente fallo son puestas a disposición de los recurrentes, y por cuanto hace a las actas y sesiones del año dos mil catorce, como ya se dijo en la respuesta del Sujeto Obligado fueron puestas a disposición en las oficinas del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, por lo que con lo anterior se garantiza el derecho de acceso a la información pública que tienen los ahora revisionistas.

Se arriba a dicha conclusión de conformidad con lo dispuesto por el numeral 57.1.de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que indica:

Artículo 57.....La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante ....

Además, al transcribirse en la presente resolución las direcciones electrónicas que vía Sistema Infomex-Veracruz proporcionó el Sujeto Obligado, pueden tener acceso los recurrentes a parte de la información requerida en los términos solicitados.

Por otra parte, no asiste la razón a la impetrante al inconformarse con la modalidad de la entrega de la información requerida, pues en el presente caso, la misma es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que prefieren la solicitante para que se le haga llegar dicha información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad por el cual el Sujeto Obligado la genere y conserve, o la vía mediante la cual la debe proporcionar, porque los sujetos obligados sólo están constreñidos a facilitar la información que les sea requerida, en la modalidad en que la generan o conservan en sus archivos; de ahí que la modalidad elegida por los ahora Recurrentes, en términos del Manual de Uso del Sistema INFOMEX-Veracruz, tanto para solicitantes como para sujetos obligados, sólo constituye un indicio orientador para el Sujeto Obligado requerido, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y se conserve, pues se trata de un Municipio de los que cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes, según se advierte del Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus siglas INEGI, consultable en la dirección o link electrónico identificado como: http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=30, pero si el sujeto obligado ha generado y/o conserva la información solicitada en formato electrónico y/o así lo determina, como en el caso a estudio fue realizado, nada impide que pueda proporcionarla en la modalidad requerida, de acuerdo a lo previsto por el numeral 9.2 y 9.3 de la Ley de la materia, que indican:

Artículo 9.1 La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

9.3. Los Municipios con población superior a los setenta mil habitantes deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información, por lo que deberán publicar la información a que se refiere el artículo anterior en la Internet. Los Municipios de menos de setenta mil habitantes, que tengan acceso a las nuevas tecnologías de la información podrán a su elección, publicar su información en la Internet o en un tablero o mesa de información municipal.

Por las razones antes expuestas y con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción II de la Ley de la materia, lo que procede es determinar **infundado** el agravio hecho valer por la recurrente, y **confirmar** la decisión de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Altotonga, Veracruz de proporcionar a la Revisionista la información solicitada en los términos realizados.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **Infundado** el agravio hecho valer por la recurrente.

SEGUNDO. Se **Confirma** la decisión del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, de proporcionar a la recurrente, la información solicitada en las correspondiente solicitud de acceso a la información en los términos realizados, por los motivos expuesto en la consideración tercera de la presente Resolución.

TERCERO. Se **informa** a la recurrente que:

a) A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión,

Notifíquese a las **Partes vía Sistema Infomex-Veracruz, Correo Electrónico, Lista de Acuerdos** fijada en los **Estrados y Portal de Internet** de este Instituto**,** en términos de lo dispuesto por los artículos 23, 24 fracciones I, IV y VII, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular la Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos